

DECRETO 1384/1967 de 8 de junio por el que se crea una nueva subpartida en la P. A. 90.28-C (Máquinas y aparatos para medición de coordenadas basados en el sistema de interferencias luminosas).

El Decreto novecientos noventa y nueve mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas

por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente, oído el preceptivo informe de la Junta Superior Arancelaria, crear una nueva subpartida en la P. punto A punto noventa punto veintiocho-C.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto número cuatro de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Párrafo	Artículos	Derecho definitivo	Derecho transitorio
90.28-C-7	Máquinas y aparatos para medición de coordenadas basados en el sistema de interferencias luminosas, con lectura digital automática y activados electrónicamente	30 %	1 %
C-8	Los demás	30 %	21,5 %

Artículo segundo.—Las precedentes modificaciones serán de aplicación incluso a las mercancías que en el momento de entrada en vigor del Decreto se encuentren en la Península e islas Baleares bajo cualquier régimen aduanero, siempre que por los servicios de Aduanas no se hayan ultimado los aforos en los respectivos documentos de despacho a consumo.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

ORDEN de 28 de abril de 1967 por la que se rectifican las Normas Complementarias provisionales para la aplicación del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960, a los buques y embarcaciones mercantes nacionales.

Ilustrísimos señores:

Comprobados algunos errores de redacción en las Normas Complementarias provisionales para la aplicación del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960, a los buques y embarcaciones mercantes nacionales, aprobadas por Orden ministerial de 22 de julio de 1965 y publicadas en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 306/1966, este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, tiene a bien disponer lo siguiente:

El párrafo segundo del punto 2.2 (botes salvavidas con motor) de la Clase Z (viajes largos), Grupo II.—Buques de carga (Capítulo III), página 91 del suplemento, quedará redactado como sigue:

«Los buques-tanques de 1.600 toneladas o más de R. B., buques-fábrica empleados en la pesca de la ballena, o en el tratamiento del pescado, o en el envasado de conservas de pescado y los dedicados al transporte de personas empleadas en estas industrias, deberán llevar dos, uno en cada costado, dando una velocidad de seis nudos. Estos botes salvavidas, en los buques-fábrica, deberán ir provistos de un proyector de alumbrado de 80 vatios y alcance 180 metros.»

El párrafo segundo del punto 5 (balsas de salvamento) de la Clase Y (viajes cortos), Grupo II.—Buques de carga (Capítulo III), página 92 del suplemento, quedará redactado como sigue:

«El equipo de estas balsas será el indicado en la Tabla de la Regla 17 de este Capítulo.»

El punto 8, Regla 6 del Capítulo IV, página 97 del suplemento, quedará redactado como sigue:

«8. Buques obligados a llevar estación radiotelegráfica de ondas decamétricas (Grupo I, Clase A).

8.1. Dentro del alcance de las Estaciones Costeras Radiotelegráficas nacionales de ondas medias:

Sólo escucha en 500 Kcs., de acuerdo con las disposiciones de estas Normas.

8.2. Fuera del alcance de las Estaciones Costeras Radiotelegráficas nacionales de ondas medias:

Escucha simultánea, a las mismas horas, en 500 Kcs y en la banda de frecuencias de onda corta de Aranjuez Radió (EAD) que se propáguen mejor según la hora y distancia a dicha estación.

La escucha se efectuará, bien

- a) por doble casco telefónico, o
- b) por casco telefónico y altavoz, este último para la escucha de 500 Kcs.»

El punto 8.1.2, Capítulo IV (Emisiones no esenciales), página 103 del suplemento, quedará redactado como sigue:

«6.1.2. Radiaciones no esenciales.—Cuando se transmitan puntos a una velocidad de 30 baudios, el 95 por ciento de la potencia total radiada deberá estar comprendido dentro de la banda $F \pm 100$ c/s: siendo F la frecuencia de la onda portadora.

La potencia radiada en cualquier oscilación parásita, deberá estar, por lo menos, 40 dB por debajo del nivel de la potencia transmitida y no podrá rebasar los 200 milivatios.»

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1967.

GARCIA-MONCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Navegación.

CORRECCION de errores de la Orden de 22 de julio de 1965 sobre Normas Complementarias provisionales para la aplicación del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960, a los buques y embarcaciones mercantes nacionales.

Advertidos errores en el texto de las citadas Normas, publicadas en suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 306, de fecha 23 de diciembre de 1966, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página	Donde dice	Debe decir
3, texto de la Orden que aprueba las Normas, punto primero, cuarto renglón.	con anexo.	como anexo.
18, Regla 5 (a), penúltimo renglón.	corresponda los buques.	corresponda a los buques.
18, Regla 5 (c), penúltimo renglón.	calcular.	calculará.
18, Regla 5 (d) (i), tercer renglón.	acoptar.	adoptar.
27, Regla 19 (d), 1,4, penúltimo renglón.	tranques.	tanques.
30, Regla 25 (a), cuarto renglón.	con relación la fuente.	con relación a la fuente.
37, Regla 48 (a), Método I, tercer renglón.	pisos.	rastreles.
37, Regla 49 (e), segundo renglón.	pisos de madera.	rastreles.
49, Regla 60, 1.2, penúltimo renglón.	accesible.	accesible.
53, Regla 65, punto 2, segundo renglón.	de energía para socorro.	de energía de socorro.
60, Clase Q, párrafo cuarto.	... pero con potencia menor de 500 C. V.	... pero con potencia igual o menor de 500 C. V.
65, primera columna, renglón 16.	$77 \times \frac{1,22}{426} = 74$ personas.	$77 \times \frac{1,22}{1,26} = 74$ personas.
65, primera columna, renglón 18.	$1,35 \times 0, \times 1,26 = 1,28$ m ² .	$1,35 \times 0,75 \times 1,26 = 1,28$ m ² .
66, (iii), último párrafo entre paréntesis.	(A título informativo véase la figura 20 del Apéndice).	(Suprimirlo en el texto.)
66, (xiv), 2, primer renglón.	provisitas.	provisitos.
71, (b), sexto renglón.	que su número sea inferior a un sexto.	que su número no sea inferior a un sexto.
72, apartado 1.1, primer renglón.	Toda la balsa.	Toda balsa.
73, Regla 19 (a) (iv), apartado 1, quinto renglón.	dispositivo.	dispositivos.
76, Regla 24, apartado 3.1, último renglón.	... del Capítulo I.	... del Capítulo V.
76, Regla 24, apartado 3.3, cuarto renglón.	iguientes.	siguientes.
86, segunda columna, Clase A, Viajes largos, apartado 1, quinto renglón.	de zallado.	de ser zallados.
88, primera columna, apartado 5, párrafo tercero, segundo renglón.	dispositivo.	dispositivo.
91, primera columna, primer renglón.	... 35,5 por 100...	37,5 por 100...
91, segunda columna, Clase Y, apartado b), tercer renglón.	de la Regla 14.	de la Regla 11.
102, 3.2, c), primer renglón.	El nivel de salida del receptor...	El nivel normal de salida del receptor...
102, 3.3.2.1, segundo renglón.	... por debajo de un milivatio...	por debajo del nivel normal.
102, 3.3.2.1, primero y segundo renglones.	... un milivatio...	... nivel normal...
102, 3.3.2.2, segundo renglón.	... de un milivatio...	(Suprimirlo en el texto.)
102, 3.3.2.2, c), primero y segundo renglones.	... un milivatio...	... nivel normal...
102, 3.4, segundo renglón.	... un milivatio...	... nivel normal...
102, 3.6, segundo párrafo, primero y segundo renglones.	... un milivatio...	... nivel normal...
102, 3.7, cuarto y quinto renglones.	... un milivatio...	... nivel normal...
103, 4.4, segundo renglón.	... un milivatio...	... nivel normal...
103, 6.2.2, segundo párrafo, primero y segundo renglones.	... un milivatio...	... nivel normal...
103, 6.2.2, segundo párrafo, tercer renglón.	... se especifica en 6...	... se especifica en 6.2.6.
104, 6.2.5.2.1, segundo y tercero renglones.	de un milivatio.	del nivel normal.
104, 6.2.5.2.1., c), primero y segundo renglones.	un milivatio.	nivel normal.
104, 6.2.5.2.2, segundo renglón.	de un milivatio.	(Suprimirlo en el texto.)
104, 6.2.5.2.2, c), primero y segundo renglones.	un milivatio.	nivel normal.
104, 6.2.6, segundo renglón.	un milivatio.	nivel normal.
104, 6.2.8, quinto renglón.	un milivatio.	nivel normal.
104, 6.2.10, a), segundo y tercero renglones.	un milivatio.	nivel normal.
112, Regla 15 (g), primer párrafo, segundo renglón, letra pequeña.	de 300 toneladas de R.B.	de 150 toneladas de R.B.
113, Regla 15, 1.18, primer renglón.	1.18. La potencia de la señal de salida del receptor...	1.18. El nivel normal de potencia de salida del receptor...
114, Regla 15, 1.20, tercer renglón.	... un milivatio de salida...	... el nivel de salida normal...
114, Regla 15, 1.21, segundo renglón.	un milivatio.	nivel normal.
115, Regla 15, 5.3.1.1, segundo renglón.	de un milivatio.	del nivel normal.
115, Regla 15, 5.3.1.2, segundo renglón.	de un milivatio.	(Suprimirlo en el texto.)
115, Regla 15, 5.3.2, tercer renglón.	de un milivatio.	(Suprimirlo en el texto.)
115, Regla 15, 5.1, a), tercer renglón.	... sin rebasar los 100 vatios.	sin rebasar en ningún caso los 100 vatios cualquiera que sea el tipo de antena.
115, Regla 15, 5.1, b), cuarto renglón.	de arrastre.	(Suprimirlo en el texto.)
115, Regla 15, 5.1, c), cuarto renglón.	de arrastre.	(Suprimirlo en el texto.)
121, apartado 12, cuarto renglón.	inferior.	superior.
121, segunda columna, Radar para buques de pesca, apartado 2, último renglón.	inferior.	superior.
131, primera columna, Tablas de señales de salvamento.	Estas Tablas y su representación gráfica figuran reproducidas en el Apéndice...	Estas Tablas y su representación gráfica figuran al final de esta disposición.
188, segunda columna, Regla 51.	Dispositivos automáticos de extinción...	Dispositivos automáticos de extinción...
188, segunda columna, Parte E.	DETENCION Y...	DETECCION Y...

Después de la página 184 del Suplemento deben considerarse incluidos los modelos de Tablas de Señales de Salvamento (Capítulo V) y de Documentos para el Transporte de Granos (Capítulo VI) que a continuación se publican:

SEÑALES DE SALVAMENTO

TABLA A

Para ser utilizadas en el puente.
Señales que se emplearán por los aviones que efectúan servicio de vigilancia y salvamento para dirigir un buque hacia un avión, un buque o una persona en peligro.
Maniobras realizadas por un avión en el orden que se expresa.

			SIGNIFICAN
 <p>1. El avión describe, por lo menos, un círculo alrededor de la embarcación.</p>	 <p>2. El avión cruza, a baja altura, la derrota de la embarcación bastante cerca de la proa, al mismo tiempo que aumenta y disminuye la potencia de los motores o variando el paso de la hélice.</p>	 <p>3. El avión seguirá la dirección que quiera indicarle a la embarcación.</p>	<p><u>Que el avión pretende dirigir a un buque hacia un avión o embarcación en peligro.</u></p> <p>(La repetición de estas maniobras tiene la misma significación).</p>
 <p>El avión CRUZA a baja altura la estela de la embarcación cerca de popa, aumentando y disminuyendo la potencia de los motores o variando el paso de la hélice.</p>			

RESPUESTAS DE LAS ESTACIONES DE SALVAMENTO O UNIDADES MARITIMAS DE SALVAMENTO A LAS SEÑALES DE SOCORRO EMITIDAS POR UN BUQUE O UNA PERSONA.

	SEÑALES MANUALES	SEÑALES LUMINOSAS	OTRAS SEÑALES	SIGNIFICAN
Señales de día		 <p>Señal de humo naranja.</p>	 <p>o combinación de luz y señal sonora (luz detonante) consistente en tres señales simples lanzadas a intervalos de aproximadamente un minuto.</p>	<p>OS VEMOS SE OS PRESTARA AUXILIO LO MAS PRONTO POSIBLE.</p> <p>(La repetición de estas señales tienen el mismo significado).</p>
Señales de noche		 <p>Cohete de estrellas blancas consistente en tres señales simples lanzadas a intervalos de un minuto aproximadamente.</p>		

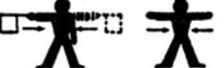
Caso de ser necesario, las señales de día pueden igualmente ser emitidas de noche y las nocturnas de día.
SEÑALES QUE SE EMPLEARAN EN RELACION CON LA UTILIZACION DE LOS DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO QUE TENGAN SU BASE EN LA COSTA

Señales de día	 <p>Movimiento vertical de una bandera blanca o de los brazos.</p>	 <p>o disparo de una señal de estrellas verdes.</p>	<p>En general: AFIRMATIVO. De modo particular: "Hemos cogido la guía" "Se ha hecho firme la rabiza de la polea del andarivel" "Hay un hombre embalsado en el salvavidas del transportador" "Virar"</p>
Señales de noche	 <p>Movimiento VERTICAL de una luz o llama blanca.</p>	 <p>o disparo de una señal de estrellas verdes.</p>	
Señales de día	 <p>Movimiento HORIZONTAL de una bandera blanca o de los brazos extendidos horizontalmente.</p>	 <p>o disparo de una señal de estrellas rojas.</p>	<p>En general: NEGATIVO De modo particular: "Largar amarras" "Basta, virar"</p>
Señales de noche	 <p>Movimiento HORIZONTAL de una luz o llamablancas.</p>	 <p>o disparo de una señal de estrellas rojas.</p>	

SEÑALES DE SALVAMENTO

TABLA B

Para ser utilizadas en los botes salvavidas y balsas de salvamento. Respuestas de las estaciones de salvamento o unidades marítimas de salvamento a las señales de peligro dadas por un buque o una persona.

	SEÑALES MANUALES	SEÑAL LUMINOSA	OTRAS SEÑALES	SIGNIFICACION
De día		 Señal en humo color naranja	 o combinación de luz y señal sonora (luz detonante) consistente en tres señales simples lanzadas a intervalos de un minuto aproximadamente.	OS VEMOS-SE OS PRESTARA AUXILIO LO MAS PRONTO POSIBLE. (La repetición de estas señales tienen el mismo significado).
De noche		 Cohete de estrellas BLANCAS consistente en tres señales simples lanzadas a intervalo de un minuto aproximadamente.		
Caso de ser necesario, las señales de día pueden igualmente ser emitidas de noche y las nocturnas de día.				
SEÑALES DE DESEMBARCO DESTINADAS A GUIAR A LAS EMBARCACIONES MENORES QUE TRANSPORTAN PERSONAS O TRIPULACIONES EN PELIGRO				
De día	 Movimiento VERTICAL de una bandera blanca o de los brazos.	 o disparo de una señal de estrellas verdes.	 o transmisión de la letra K del código mediante un aparato que produzca señales luminosas o sonoras.	ESTE ES EL MEJOR LUGAR PARA DESEMBARCAR.
De noche	 Movimiento VERTICAL de una luz o llama blanca.	 o disparo de una señal de estrellas verdes.	 o transmisión de la letra K del código mediante un aparato que produzca señales luminosas o sonoras.	
Podrá darse una señal de referencia (Indicación de dirección), colocando una luz blanca o llama fijas y a un nivel inferior con relación al del observador en la dirección que se quiera indicar.				
De día	 Movimiento horizontal de una bandera blanca o de los brazos extendidos horizontalmente.	 o disparo de una señal de estrellas rojas.	 o transmisión de la letra S del código mediante un aparato que produzca señales sonoras o luminosas.	EXTREMADAMENTE PELIGROSO DESEMBARCAR AQUI.
De noche	 Movimiento HORIZONTAL de una luz o llama blanca.	 o disparo de una señal de estrellas rojas.	 o transmisión de la letra S del código mediante un aparato que produzca señales sonoras o luminosas.	
De día	 1. Movimiento HORIZONTAL de una bandera blanca, seguido de 2. su colocación en tierra y 3. de dirigir una segunda bandera blanca en la dirección a indicar	 1. o disparar una señal de estrellas rojas verticalmente y 2. una señal de estrellas BLANCAS dirigida al mejor lugar de desembarco.	1. o transmisión de la letra del código S (...) seguida de la R (...) que significan que existe un lugar mejor de desembarco para la embarcación en peligro más hacia la derecha de la dirección que trae la embarcación. 2. o transmisión de la letra del código S (...) seguida de la letra L (...) del código significando que existe un lugar mejor de desembarco más hacia la izquierda de la dirección que trae la embarcación.	Extremadamente peligroso el desembarcar aquí. En la dirección indicada se encuentra el lugar más adecuado para el desembarco.
De noche	 1. Movimiento HORIZONTAL de una luz o llama blanca 2. seguido de su colocación en tierra y 3. llevando otra luz o llama blanca en la dirección que se quiere indicar.	 1. o disparar una señal de estrellas rojas verticalmente y 2. una señal de estrellas BLANCAS dirigida al mejor lugar de desembarco.	1. o transmisión de la letra del código S (...) seguida de la R (...) que significan que existe un lugar mejor de desembarco para la embarcación en peligro más hacia la derecha de la dirección que trae la embarcación. 2. o transmisión de la letra del código S (...) seguida de la letra L (...) del código significando que existe un lugar mejor de desembarco más hacia la izquierda de la dirección que trae la embarcación.	

Núm.



CERTIFICADO DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE DE GRANOS

ESPAÑA

Expedido por la SUBSECRETARIA DE LA MARINA MERCANTE.—DIRECCION GENERAL DE BUQUES. De acuerdo con la O. M. de fecha 22 de julio de 1965.

Nombre del buque	Distintiva	Matrícula Folio. Lista	Registro bruto	Fecha de construcción

El Gobierno Español, Certifica:

que el buque anteriormente mencionado, a la vista de los planos y documentos presentados, reúne todas las condiciones indicadas en las Normas complementarias para la aplicación del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960, aprobadas por O. M. de fecha 22 de julio de 1965, declarándose «APTO» para realizar TRANSPORTE DE GRANOS, en Navegación de:

El presente Certificado ha sido expedido en nombre de la Administración Española, por el Subsecretario de la Marina Mercante, y firmado por el Director General de Buques, y tendrá una vigencia de DOS AÑOS, en tanto el buque conserve en buen estado todos los medios de que va provisto para evitar el corrimiento de la carga, se proceda a su adecuada instalación y se cumplimente cuanto se ordena en las Normas complementarias citadas.

Dado en Madrid, a de de 196.....

El Director General de Buques.

El Subsecretario de la Marina Mercante.

(SELLO DE LA DIRECCION GENERAL DE BUQUES)



SUBSECRETARIA DE LA MARINA MERCANTE

Dirección General de Buques

Cálculos de Estabilidad para los Buques Mercantes dedicados al Transporte de Granos, de acuerdo con el Capítulo VI, del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, de 1960.

NOMBRE DEL BUQUE _____		
PUERTO DE MATRICULA: _____	FOLIO _____	LISTA _____
REGISTRO BRUTO: _____	TONS. MOORSOM	
ESLORA P. P.: _____ m.	MANGA F. F. _____ m.	PUNTAL DE BODEGA _____ m.
ARMADOR: _____		

Puerto de carga _____

Puerto de descarga _____

Distancia a navegar _____ N.º de singladuras = _____

Consumos: Combustible: _____ tons. métricas. Agua dulce _____ tons. métricas

Puerto de embarque del combustible: _____

El presente Documento, Certifica: que los cálculos que figuran en el mismo tienen por objeto indicar la altura metacéntrica mínima que debe ser mantenida en este buque durante todo el viaje.

NOTA:

Los Cálculos y Curvas de Estabilidad Estática y Dinámica, así como el Plano General de Carga aprobados por la Administración, se pondrán a disposición del Ingeniero Inspector de Buques.

EL CAPITAN _____

EL INGENIERO INSPECTOR DE BUQUES _____

LUGAR _____

FECHA _____

BUQUE EN ROSCA Y CARGA DE GRANO.		γ (grano) = toneladas métricas/m ³			
(Continuación)					
Suma anterior.....					
ENTREPUESTES SUPERIORES: Número 1....					
	Número 2....				
	Número 3....				
	Número 4....				
	Número 5....				
	Número 6....				
	Número 7....				
Total Entrepuentes superiores.....					
ALIMENTADORES DE LOS ENTREPUESTES SUPERIORES:					
l = _____ m. b = _____ m. número 1....					
l = _____ m. b = _____ m. número 2....					
l = _____ m. b = _____ m. número 3....					
l = _____ m. b = _____ m. número 4....					
l = _____ m. b = _____ m. número 5....					
l = _____ m. b = _____ m. número 6....					
l = _____ m. b = _____ m. número 7....					
Total en Alimentadores de los Entrepuentes superiores.....					
Total Carga de Grano.....					

Corrección por superficies libres en los alimentadores no provistos de mamparos longitudinales, Regla 4-(b):

$$\text{Pérdida de } \overline{GM} = \frac{l b^3 \cdot \gamma}{5 \cdot \Delta}$$

l = Eslora del alimentador (metros).

b = Manga id. (metros).

Δ = Desplazamiento del buque en carga (toneladas métricas).

γ = Peso específico del grano (toneladas métricas/m³).

V. C. G. = Ordenada del centro de gravedad sobre línea base.

COMBUSTIBLE, AGUA SALADA, DULCE Y DESTILADA

DESIGNACION	ENTRE CUADERNAS	CAPACIDAD 100 % LLENO — m ³	AL SALIR DE PUERTO				INTERMEDIO (Inmediatamente antes de llenar los tanques de lastre)				AL RENDIR VIAJE			
			PESO	V. C. G.	MOMENTO	$i \cdot \gamma_i$	PESO	V. C. G.	MOMENTO	$i \cdot \gamma_i$	PESO	V. C. G.	MOMENTO	$i \cdot \gamma_i$
			— tons. métricas	— metros	— tons. métri- cas × metro	— tons. métri- cas × metro	— tons. métricas	— metros	— tons. metri- cas × metro	— tons. métri- cas × metro	— tons. métricas	— metros	— tons. métri- cas × metro	— tons. métri- cas × metro
TANQUES DOBLE FONDO: Indíquese los tanques que lleven combustible:	n.º 1 C.													
	n.º 2 Br.													
	n.º 2 Er.													
	n.º 3 C													
	n.º 3 Br.													
	n.º 3 Er.													
	n.º 4 C													
	n.º 4 Br.													
	n.º 4 Er.													
	n.º 5 C													
	n.º 5 Br.													
	n.º 5 Er.													
	n.º 6 C													
	n.º 6 Br.													
n.º 6 Er.														
n.º 7 Br.														
n.º 7 Er.														
TANQUES ES- TRUCTURALES (Combustible)	n.º 1 C.													
	n.º 2 Br.													
	n.º 2 Er.													
	n.º 3 Br.													

RESUMEN DE PESOS Y MOMENTOS												
DESIGNACION	AL SALIR DE PUERTO				INTERMEDIO (inmediatamente antes de llenar los tanques de lastre)				AL RENDIR VIAJE			
	PESO — tons. métricas	V. C. G. — metros	MOMENTO — tons. métricas × metro	I · γ ₁ — tons. métricas × metro	PESO — tons. métricas	V. C. G. — metros	MOMENTO — tons. métricas × metro	I · γ ₁ — tons. métricas × metro	PESO — tons. métricas	V. C. G. — metros	MOMENTO — tons. métricas × metro	I · γ ₁ — tons. métricas × metro
Tripulación. Provisiones. Equipo.												
Combustible												
Agua dulce												
Agua destilada												
TOTAL Efectos de consumo												
Carga de grano				X				X				X
Peso muerto				X				X				X
Buque en rosca												
Agua salada en tanques de lastre												
Buque en carga												
\overline{KM} (metros)			
\overline{KG} (id.)			
\overline{MG} (sin corregir) = $\overline{KM} - \overline{KG}$ (id.)			
Correcciones por superficies libres:												
Alimentadores = $0'2 \cdot \Sigma (lb^3 \cdot \gamma): \Delta$ (id.)			
Líquidos en tanques = $\Sigma (I \cdot \gamma_1): \Delta$ (id.)			
\overline{MG} (corregido) metros			

ESCOTILLAS				
DESIGNACION	Eslora (metros)	Manga (metros)	Altura (metros)	Volumen m ³
Número 1...				
Número 2...				
Número 3...				
Número 4...				
Número 5...				
Número 6...				
Número 7...				

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 1385/1967, de 15 de junio, por el que se destina al Alto Estado Mayor al Comandante de Infantería de Marina don Manuel Muñoz Hurtado.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo tercero del Decreto de treinta de agosto de mil novecientos treinta y nueve,

Vengo en disponer pase destinado al Alto Estado Mayor el Comandante de Infantería de Marina don Manuel Muñoz Hurtado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 1386/1967, de 15 de junio, por el que se designa Embajador de España en Lima a don Manuel Alabart Miranda.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio del año en curso,

Vengo en designar Embajador de España en Lima a don Manuel Alabart Miranda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

ORDEN de 7 de junio de 1967 por la que se concede el reintegro en el Cuerpo de Fiscales Municipales y Comarcales a don Rafael Pazos Blanco.

Ilmo. Sr.: Con esta fecha se autoriza a don Rafael Pazos Blanco el reintegro al servicio activo en el Cuerpo de Fiscales Municipales y Comarcales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1967.—P. D., Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de junio de 1967 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Juan Moreno Tejero, Juez comarcal.

Ilmo. Sr.: Con esta fecha y de acuerdo con la propuesta del Consejo Judicial, se concede autorización para el reintegro al servicio activo a don Juan Moreno Tejero, Juez comarcal en situación de excedencia voluntaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1967.—P. D., Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se resuelve el concurso anunciado para la provisión de vacantes entre Oficiales de la Administración de Justicia procedentes de la Zona Norte de Marruecos.

Visto el expediente del concurso anunciado por Orden de 26 de abril del corriente año para la provisión de vacantes entre Oficiales de la Administración de Justicia procedentes de